

ÚMERO RADICADO: **134-0311-2017**
Código Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIENTALES**
Fecha: **28/12/2017** Hora: 13:32:47.2071 Folios: 5

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. 134-0234-2017 del 2 de noviembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, solicitado por la Señora **YINETH PAOLA GALLEGO ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.436.509, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-157115, denominado "Patio Bonito", ubicado en la Vereda Las Confusas, Corregimiento El Prodigio, del Municipio de San Luis.

Que mediante Informe Técnico de Permisos y Autorizaciones para Aprovechamientos Forestales – Bosque Natural con radicado No. 134-0452-2017 del 13 de diciembre de 2017, fueron evaluados los documentos allegados con la solicitud del permiso y se realizó visita al sitio de interés el día 20 de noviembre de 2017, en el cual se pudo evidenciar lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

Para llegar a la finca, se parte desde el cementerio de las Mercedes de Puerto Triunfo por un carreteable de 7.67 km, allí se entra por un portón, costado derecho y se camina en descenso por espacio de 1.1 km se llega al río Claro, pasando el río esta la finca, Patio Bonito, vereda Las Confusas, de San Luis.

- *El aprovechamiento se llevará a cabo en la vereda Las Confusas de San Luis.*
- *El predio tiene un área de 191.6 ha, según el FMI*
- *El predio está ubicado en la zona de vida de bmh-T*
- *El predio linda por el sur con el río Claro Cocorná Sur*
- *Sus suelos son derivados del batolito antioqueño.*
- *Localización del predio objeto del aprovechamiento, está afuera del POMCA del Samaná Norte,*
- *En cuanto al plan de manejo y aprovechamiento forestal de bosque natural, tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios*
 - *Las parcelas de muestreo están dentro del predio Alto Bonito, bien rotuladas y corresponden a las referenciadas en PMAF.*

- *El PMAF cuenta con buena estructura y maneja un orden lógico acorde con el trabajo y se acomoda al Decreto 1791/96 y los términos de referencia de Cornare.*

- *Breve relación de la metodología utilizada para el inventario forestal.*

El PMAF comienza con un recorrido de campo y a continuación se realizaron las siguientes actividades:

- *Levantamiento del predio por medio de imágenes satelitales*
- *Sorteo de parcelas de inventario*
- *Levantamiento de parcelas:*
 - *El muestreo fue aleatorio simple*
 - *Parcelas de 500 m²*
 - *Se levantaron 10 parcelas*
- *Procesamiento de la información presentada y en oficina*
- *Las especies por aprovechar no cuentan con restricciones por veda nacional, o regional.*
- *Tipo de bosque a aprovechar: Bosque maduro*
El bosque para aprovechar no cuenta con restricciones por áreas protegidas.
- *Área total del bosque:*

<i>Área total del bosque (Ha):</i>	<i>Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha):</i>
50.52	20.0

- *Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional*

Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

Las especies solicitadas en aprovechamiento no presentan restricciones de orden ambiental y todas están con IVI mayores a 5.5, por lo tanto, están bien representadas en el bosque

- *Otros datos del inventario forestal: Relacionar las especies con diámetros entre 10cm =< Individuos =< 34,9 cm con el fin de obtener información de la composición y estructura del bosque. Ver Tabla siguiente*

TABLA. VOLUMEN UNIDAD DE CORTA (20,0 HAS.)

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Familia	V DAP < 35 cm		V DAP ≥ 35		V MUESTRA	
				N° Árb	Vol m ³	N° Árb	Vol m ³	N° Árb	Vol m ³
1	Abarco	<i>Cariniana pyriformis</i>	Meliaceae	36	5	36	54	73	59
2	Aceituno	<i>Simarouba amara</i>	Simaroubaceae	109	14	0	0	109	14
3	Aji	Sp03	NN03	0	0	36	53	36	53
4	Arenillo	<i>Dendrobangia boliviana</i>	Icacinaceae	73	32	0	0	73	32
5	Buñigo	Sp02	NN02	36	20	0	0	36	20
6	Café	<i>Casearia arborea</i>	Flacourthiaceae	109	11	0	0	109	11
7	Cagui	<i>Caryocar amigdaliferum</i>	Caryocaraceae	36	9	0	0	36	9
8	Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	Sapotaceae	1491	587	764	1275	2255	1862
9	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Caryocaraceae	109	42	145	343	255	385
10	Cariaño	<i>Tractinickia aspera</i>	Burseraceae	36	13	0	0	36	13
11	Carnegallina	<i>Alchornea sp.</i>	Euphorbiaceae	73	43	0	0	73	43
12	Carreto	<i>Aspidosperma curranii</i>	Bombacaceae	327	84	0	0	327	84
13	Cartagena	<i>Bombax sp.</i>	Bombacaceae	36	14	73	346	109	360
14	Cazuelo	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Lecythydaceae	364	139	109	159	473	299
15	Chicala	<i>Tabebuia serratifolia</i>	Bignoniaceae	36	14	36	47	73	61
16	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	291	139	73	106	364	246
17	Chupo	<i>Gustavia romeroi</i>	Lecythydaceae	145	20	0	0	145	20
18	Cirpo	<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Cecropiaceae	218	38	182	272	400	309
19	Coco cristal	<i>Lecythis magdalenica</i>	Lecythydaceae	73	7	36	89	109	96
20	Combo	<i>Marila sp.</i>	Clusiaceae	109	53	182	325	291	379
21	Copachi	<i>Aspidosperma sp.</i>	Apocynaceae	36	4	0	0	36	4
22	Corcho	<i>Apeiba membranaceae</i>	Tiliaceae	218	46	0	0	218	46
23	Estoraque	<i>Marila dolichandra Cuatr</i>	Clusiaceae	145	92	0	0	145	92
24	Fresno	<i>Tapirira guianensis</i>	Anacardiaceae	109	19	73	131	182	150
25	Frisolo	<i>Abarema jupumba</i>	Mimosaceae	73	10	0	0	73	10
26	Garrapato	<i>Guatteria amplifolia</i>	Annonaceae	727	89	0	0	727	89
27	Guaimaro	<i>Pseudolmedia sp.</i>	Moraceae	327	153	400	735	727	887
28	Guamo	<i>Inga sp.</i>	Mimosaceae	255	93	36	89	291	181
29	Guayabo	<i>Eugenia sp.</i>	Myrtaceae	36	4	0	0	36	4
30	Laurel	<i>Nectandra sp01</i>	Lauraceae	982	235	145	231	1127	465
31	Lechoso	<i>Malouetia sp</i>	Apocynaceae	109	35	0	0	109	35
32	Lechudo	<i>Lacmellea sp</i>	Apocynaceae	945	216	36	76	982	292
33	Llovizno	Sp01	NN01	0	0	36	52	36	52
34	Maiz tostao	<i>Sloanea sp.</i>	Elaeocarpaceae	0	0	0	0	0	0
35	Majagua	<i>Rollinia sp.</i>	Annonaceae	145	59	36	49	182	108
36	Malagano	<i>Goethalsia meinantha</i>	Tiliaceae	36	12	0	0	36	12
37	Mortño	<i>Miconia sp.</i>	Melastomataceae	509	83	0	0	509	83
38	Naranjuelo	<i>Ephedrantus sp</i>	Olacaceae	255	94	145	231	400	325
39	Perillo	<i>Schizolobium parahybum</i>	Caesalpiniaceae	0	0	73	117	73	117
40	Piedro	<i>Phyllantus sp.</i>	Euphorbiaceae	36	29	0	0	36	29

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sq/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
18-sep-17

F-GJ-238/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

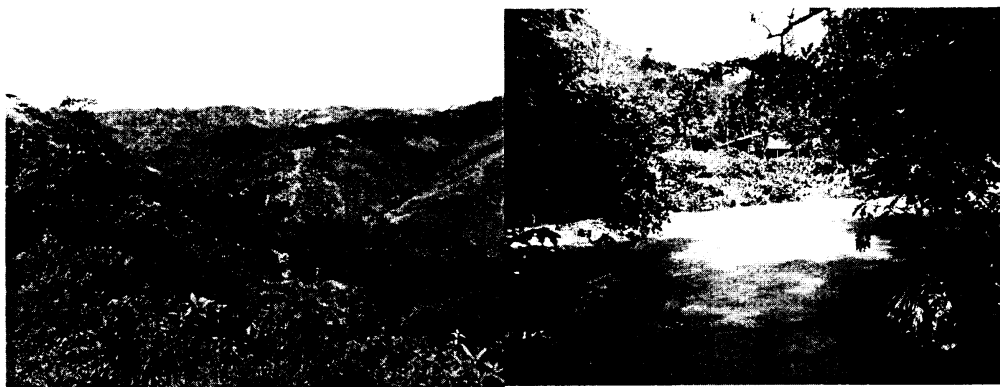
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



41	Rapabarbo	<i>Tovomita sp.</i>	Clusiaceae	73	9	0	0	73	9
42	Rayo	<i>Abarema jupumba</i>	Mimosaceae	36	1	36	45	73	46
43	Sapan	<i>Abarema jupumba</i>	Mimosaceae	36	21	0	0	36	21
44	Sapotillo	<i>Hampea thespesioides</i>	Bombacaceae	73	23	0	0	73	23
45	Sota	<i>Virola sebifera</i>	Myristicaceae	982	307	218	403	1200	709
46	Tamarindo	<i>Dialium guianensis</i>	Caesalpiniaceae	36	2	0	0	36	2
47	Yarumo	<i>Cecropia sp.</i>	Cecropiaceae	291	84	36	47	327	131
48	Yaya	<i>Leonia sp.</i>	Violaceae	36	5	0	0	36	5
49	Zarzo	<i>Pithecellobium sp.</i>	Mimosaceae	0	0	36	49	36	49
VOLUMEN UNIDAD DE CORTA				10218	3007	2982	5323	13200	8330

- Registro Fotográfico na:



- Superficie y unidad de corta:

- El área total del predio es de 50.52 ha de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio. La unidad de corta es de 20.0 ha.

Tamaño del bosque: 50.52 ha	
Tamaño unidad corta: 20,00 ha	
Tamaño de la muestra: 10 parcelas	
Intensidad de muestreo: 2.5 %	
ESTADÍSTICO	VALOR
Varianza	13,06
Desviación standard	3,61
Error standard	1,15
Error absoluto	2,12

Error relativo	9,33
----------------	------

- Como se puede observar en el cuadro anterior, el error relativo de muestreo está en 9.33
- Las coordenadas de las parcelas de inventario forestal son ilustradas en la siguiente Tabla.

PAR CELA	Coord X	Coord Y	Cant. Arb.	Volu men
1	0918630	1152745	37	25,3
2	0918639	1152655	25	23,0
3	0918602	1152547	33	17,1
4	0918577	1152442	34	17,1
5	0918436	1152396	34	22,3
6	0918439	1152258	30	17,4
7	0918573	1152285	41	21,6
8	0918683	1152390	51	22,8
9	0918719	1152243	46	26,8
10	0918911	1152100	33	26,1

- Manejo forestal propuesto por el Usuario el usuario alude a lo siguiente:

Posibilitar a futuro, la obtención de la cosecha anual de madera de las especies de valor comercial que se deseen aprovechar, teniendo en cuenta los siguientes tópicos:

- Conservar el recurso genético.
- Conservar la cobertura forestal como agente protector de aguas y suelos.
- Servir de lugar de investigación de los procesos que describen la dinámica de los bosques húmedos tropicales, si así se requiriese.

CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: El PMAF puede ser otorgado debido a que solo se otorgaran volúmenes de especies con valores superiores a 5.5 en IVI, lo que indica que, aunado a esto, no tienen restricciones de orden ambiental para su aprovechamiento, por lo tanto, están bien representados en el bosque y en caso de ser aprovechados no pondrán en riesgo su permanencia en el bosque ubicado en la vereda Las Confusas de San Luis. Por lo tanto, es viable la extracción de un volumen comercial de **450 m³** de las siguientes especies. Ver la siguiente Tabla:

TABLA. VOLUMEN SOLICITADO YINETH PAOLA GALLEGO ISAZA. LAS CONFUSAS, SAN LUIS								
No.	N. VULGAR	N. CIENTIFICO	FAMILIA	DAP prom	hT prom	Vol Tot	Sol Año 1	I.V.I.
1	Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	Sapotaceae	47,4	24,0	103	40	43,5
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Caryocaraceae	82,2	30,0	215	84	9,2
4	Cartagena	<i>Bombax sp.</i>	Bombacaceae	78,7	29,4	181	71	7,1
5	Cazuelo	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Lecythydaceae	49,4	24,5	62	24	11,9
6	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	47,3	24,0	192	75	8,3
7	Cirpo	<i>Pourouma cecropiefolia</i>	Cecropiaceae	46,3	23,8	37	14	9,6
9	Guaimaro	<i>Pseudolmedia sp.</i>	Moraceae	51,3	24,9	105,7	41	22,6
10	Guamo	<i>Inga sp.</i>	Mimosaceae	48,8	24,4	68,0	27	6,4
11	Laurel	<i>Nectandra sp01</i>	Lauraceae	49,6	24,6	33,6	13	19,6
12	Lechudo	<i>Lacmellea sp</i>	Apocynaceae	47,8	24,2	23,8	9	16,2
13	Naranjuelo	<i>Ephedrantus sp</i>	Olacaceae	50,4	24,7	58,1	23	11,3
15	Sota	<i>Virola sebifera</i>	Myristicaceae	47,0	24,0	70,7	28	23,0
VOLUMEN SOLICITADO PRIMERA CORTA DE UN AÑO						1.149	450	

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.4.6., establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.6. Sostenibilidad del recurso. *Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso.*

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente número 05660.06.28968 y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente Acto Administrativo se acoge el informe técnico número 134-0452-2017 del 13 de diciembre de 2017, en donde se considera pertinente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el aprovechamiento **FORESTAL DE BOSQUE NATURAL PERSISTENTE**, a la Señora **YINETH PAOLA GALLEGO ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.436.509, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-157115, denominado "Patio Bonito", ubicado en la Vereda Las Confusas, Corregimiento El Prodigio, del Municipio de San Luis.

PARÁGRAFO PRIMERO: teniendo en cuenta el índice de valor de importancia de la especie (IVI) y la intensidad de corta, el volumen comercial a aprovechar de acuerdo con el plan de aprovechamiento forestal presentado será de 450 m³ de madera de las siguientes especies:

TABLA . VOLUMEN SOLICITADO YINETH PAOLA GALLEGO ISAZA LAS CONFUSAS, SAN LUIS								
No.	N. VULGAR	N. CIENTIFICO	FAMILIA	DAP prom	hT prom	Vol Tot	Sol Año 1	I.V.I.
1	Caimo	<i>Pouteria sp.</i>	Sapotaceae	47,4	24,0	103	40	43,5
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Caryocaraceae	82,2	30,0	215	84	9,2
4	Cartagena	<i>Bombax sp.</i>	Bombacaceae	78,7	29,4	181	71	7,1
5	Cazuelo	<i>Eschweilera antioquiensis</i>	Lecythydaceae	49,4	24,5	62	24	11,9
6	Chingale	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae	47,3	24,0	192	75	8,3
7	Cirpo	<i>Pourouma cecropiifolia</i>	Cecropiaceae	46,3	23,8	37	14	9,6
9	Guaimaro	<i>Pseudolmedia sp.</i>	Moraceae	51,3	24,9	105,7	41	22,6
10	Guamo	<i>Inga sp.</i>	Mimosaceae	48,8	24,4	68,0	27	6,4
11	Laurel	<i>Nectandra sp01</i>	Lauraceae	49,6	24,6	33,6	13	19,6
12	Lechudo	<i>Lacmellea sp</i>	Apocynaceae	47,8	24,2	23,8	9	16,2
13	Naranjuelo	<i>Ephedrantus sp</i>	Olacaceae	50,4	24,7	58,1	23	11,3
15	Sota	<i>Virola sebifera</i>	Myristicaceae	47,0	24,0	70,7	28	23,0
VOLUMEN SOLICITADO PRIMERA CORTA DE UN AÑO						1.149	450	

PARÁGRAFO SEGUNDO: el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural, tendrá una (1) unidad de corta autorizada, equivalente a 20,0 ha.

PARÁGRAFO TERCERO: el polígono de aprovechamiento autorizado es el siguiente:

PAR CELA	Coord X	Coord Y	Cant. Arb	Volu men
1	0918630	1152745	37	25,3
2	0918639	1152655	25	23,0
3	0918602	1152547	33	17,1
4	0918577	1152442	34	17,1
5	0918436	1152396	34	22,3
6	0918439	1152258	30	17,4
7	0918573	1152285	41	21,6
8	0918683	1152390	51	22,8
9	0918719	1152243	46	26,8
10	0918911	1152100	33	26,1

PARÁGRAFO CUARTO: durante el aprovechamiento forestal, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Se deberá marcar los tocones y/o los arboles aprovechados o de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.
- Solo podrán aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el Usuario no remite el informe la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.
- El Usuario deberá presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento.
- Se deberán incorporar los residuos del aprovechamiento al suelo como materia orgánica.
- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.
- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES, la presente autorización consagra las siguientes obligaciones que deberán cumplirse antes, durante y después de la autorización:

- Efectuar el aprovechamiento forestal persistente en bosque natural con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación; entendiendo por rendimiento normal del bosque, su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones descritas.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento forestal deberá solicitar ante CORNARE los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación, según Resolución Número 0438 del 23 de mayo de 2001 o aquella que le modifique o sustituya.

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA, la presente autorización tiene como vigencia un (1) año para la única unidad de corta.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la Señora **YINETH PAOLA GALLEGO ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.436.509, quien se puede localizar en el Corregimiento Las Mercedes, del Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 3147827870 – 1317246659.

Se hará entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte, a través de la Resolución 112-4874 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.


ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MATÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.06.28968
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Diana Pino 
Asunto: Aprovechamiento forestal persistente